haziendo y otorgando la escritura y escrituras
nesesarias con las clausulas y firmezas
que convengan las quales la ciudad aya
por ynsertas e yncorporadas y las loa aprue
ba y ratifica a por buenas y bien fechas y pa
ra que tengan la fuerza y valor que si esta ciu
las hiziese y aprovase en este ayuntamiento
~~[illegible]~~ pleno y desde luego la ciudad obli
ga los dichos sus propios y rentas avidos
y por avor con poder a las justicias y informa
y del dicho don Rodrigo de torres la hizie
re por si la dicha fianza la ciudad se obli
ga a que en razon de ello el dicho don
Rodrigo ni sus bienes no pagaran ni lastaran
cossa alguna agora ni en tiempo alguno ni el es
o persona que la recivieren o abonare y de todo
ello la ciudad los sacara y se obliga a sacallos
a paz y a salbo y pagalles todas las costas daños
ynteresses y menoscavos que en la dicha ra
zon se les siguieren y recrecieren la liquida
cion y averiguacion de todo lo qual difieren en el
juramento del dicho don Rodrigo de torres o
del es o persona que la recivieren o abonare y a
dauno respetive por lo que le tocare ansian
tes como despues de ~~[illegible]~~ daño recivido sin que sea
nesesario otra sentencia declaracion ni averi
guacion alguna porque todo ello lo toma la ciudad
por su quenta y cargo como cossa que resulta en su
util y provecho y cobrarse como con esto se cobran
las rentas reales que la ciudad tiene por encave
camiento y si para en quanto qualquier cosa de las susodi
chas fuere nesesario que el dicho don Rodrigo de torres haga qualquier
escritura la ciudad le dapoder para ello con la obligacion y
relevacion de derecho nesesaria y como mejor al lugar de de
recho